

SUSCRICION EN PALENCIA:

Por un año. 60 rs.
Por seis meses. 34
Por tres id. 18

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos.



Núm. 23.

SUSCRICION PARA FUERA:

Por un año. 80 rs
Por seis meses. 44
Por tres idem. 24

Sale los Lunes, Miercoles y Viernes.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Lunes 26 de Febrero de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 33.

El dia 15 del actual ha desaparecido de casa de su amo Gregorio Garcia, en Villar de Ciervos, Manuel Blanco, natural de la misma, y habiendo echado de menos aquel la falta de los efectos que á continuacion se espresan, encargo á los Srs. Alcaldes é individuos de la Guardia Civil y dependientes de la vigilancia pública de esta provincia, practiquen las diligencias necesarias para conseguir la captura del Manuel Blanco, é inquirir el paradero de los efectos robados, y caso de verificarse lo remitirán á disposicion del Alcalde de la referida villa de Villar de Ciervos con las seguridades consiguientes. Palencia 20 de Febrero de 1855.—*Nicolás Calbo de Guayti.*

Señas de Manuel Blanco.

De edad 18 años, delgado de cara y cuerpo, estatura 4 pies y medio, viste una chaqueta verde y una cachucha lisa.

Efectos robados.

Setenta y un rs. en plata y cincuenta y

tres rs. en calderilla, una sábana, un cober- tor con el nombre de Maria Martin, dos costales de lienzo y en ellos dice fábrica de harinas de la 38 esclusa, una alforja encarnada con tocino, carne, chorizos, tres navajas de afeitar, dos libros, una chaqueta verde, un chaleco de paño colorcilla, una talega con tres camisas, dos pares de calcetas, una docena de librillos de fumar, dos docenas de cagillas de velillas, dos cagillas de tabaco, una botella de aguardiente.

Núm. 34.

La Junta de la deuda pública con fecha 10 del actual, me comunica lo siguiente.

«Examinado por la Junta en sesion de hoy el espediente instruido para indemnizar al Ayuntamiento de la villa de Grijota, el importe de las Tercias Reales que percibia en la misma villa y su término, en esa provincia, y visto que se habia justificado en debida forma la cuantía de dichas tercias: visto que se habia hecho rebaja de la carga que pesaba sobre ellas: considerando que el derecho que se ejercitaba fué declarado por Real orden de 6 de Octubre de 1852 y que se habian observado los demás trámites y formalidades de Instruccion; la Junta, de conformidad con el dictámen fiscal ha re-

Administracion principal de Hacienda publica de la Provincia de Palencia.

Segun la circular de esta Administracion inserta en el Boletin oficial de esta provincia núm. 133, correspondiente al dia 13 de Noviembre de 1854, se ha debido hacer efectivo el impuesto con destino á carreteras en su totalidad para darlo la aplicacion que se promete S. E. la Diputacion provincial segun en la misma se explica; sin embargo el representante de la Recaudacion general de contribuciones de esta provincia en el año último ha comunicado á esta oficina provincial que los Ayuntamientos que se espresan recibieron de los subalternos las cinco dozabas partes unos y otros no han formado las listas cobratorias á pesar del mucho tiempo trascurrido, exigiendo se les compela por la via de apremio. La Administracion que desea economizar vejámenes y disgustos, ha acordado se haga entender á los Ayuntamientos que si antes del 15 de Marzo próximo no se ha solventado este servicio al representante del recaudador general en esta capital, se verá en la triste pero imprescindible necesidad de despachar comisionados de apremio contra los morosos.

conocido á favor de la citada corporacion la renta líquida de rs. vn. cuatro mil seiscientos ochenta y tres con veinte y tres mrs. para la capitalizacion á 3 por 100 y demás operaciones consiguientes. Lo que manifiesto á V. S. en cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850 para su conocimiento y efectos correspondientes, esperando se sirva remitirme un ejemplar del Boletin en que se inserte el anuncio que dispone el referido artículo.»

Lo que en su cumplimiento se inserta en este Boletin para su debida publicidad y fines que haya lugar. Palencia 20 de Febrero de 1855. = Nicolás Calbo de Guayti.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Exmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha 23 del corriente me dice lo que copio.

«Exmo. Sr. = El Exmo. Sr. Director General de Infanteria con fecha 17 del actual me dice lo que sigue. = Exmo. Sr. = El Exmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 29 de Enero último me dice de Real orden lo que sigue = Exmo. Sr. = La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que en el menos término posible remita V. E. noticia circunstanciada de los Capitanes del arma de su cargo que hayan solicitado al recibo de la presente Real orden pasar á Ultramar á continuar sus servicios en su propia clase, y en el caso de no haberlos ó de no haber el número 18 los que se hallen en aquel caso, pase V. E. á este Ministerio con la posible brevedad relacion de igual número de individuos de dicha clase que reuniendo las circunstancias exigidas para servir en aquellos dominios sean los últimos por antigüedad en la escala. = Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. á fin de que si lo tiene á bien se sirva disponer llegue á noticia de los Capitanes que se hallan de reemplazo por si alguno le acomodase pasar á aquellos dominios en su mismo empleo, que lo solicite; en cuyo caso espero de la bondad de V. E. me dirija á la posible brevedad, las instancias de los que lo deseen, para poder por mi parte dar cumplimiento con lo que se me encarga en la Real orden inserta.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las clases que se mencionan en la inserta Real orden, á fin de que los que deseen continuar sus servicios en aquellos dominios, dirijan sus solicitudes por mi conducto para el Exmo. Sr. Director general del arma, en el preciso término de sexto dia. Palencia

PUELOS.	CUOTAS.	
	Rs.	vn.
Villarramiel.	755	26
Abarca.	191	11
Antillo.	300	16
Ampudia.	646	24
Torre de Mormojon.	550	30
Monzon.	278	18
Valbuena de Pisnerga.	86	26
Melgar de Yuso.	240	
Amusco.	576	30
Tamará.	512	17
Santoyo.	288	10
Villodre.	71	4
Astudillo.	1150	
Palacios del Alcor.	73	4
Villalaco.	156	8
Villodrigo.	52	2
S. Cebrian de Campos.	287	27
Boadilla del Camino.	211	6

Frómista.	620	24
Marcilla.	164	10
Lantadilla.	282	17
Osornillo	77	27
Itero de la Vega.	175	20
Piña.	315	
Villamartin.	158	8
Autilla del Pino.	252	
Mazariegos.	249	12
Castrillo de Villayega.	255	27
Villalcazar de Sirga.	502	30
Santillana.	245	12
Cerbatos de la Cueva.	377	2
Villaturde.	157	30
Villarrabé.	111	18
Villasabariego.	155	2

Ayuntamientos que no formaron lista.

Villalcazon.	445	8
Grijota.	1251	11
Villaumbrales.	885	10
Perales.	546	14
Cardenosa.	526	22
Villanueva del Rebollar.	294	23
Cisneros.	1819	6
Añoza.	276	2
S. Roman de la Cuba.	528	25
Abarca, solo subsidio.	4	8
Mazuecos id.	12	23
Pozo de Urama id.	1	1
Villalumbroso id.	38	1
Villatoquite id.	12	23
TOTL.	16147	27

Lo que se comunica por medio del Boletín oficial para su exacto cumplimiento. Palencia 24 de Febrero de 1855. = *Enrique Antonio Berro.*

Secretaria de la Audiencia de Valladolid.

En la Gaceta de 11 del actual se halla inserta una Real orden circular expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 10, y su tenor es el siguiente.

» Deseosa S. M. la Reina (Q. D. G.) de regularizar la situación de las personas encargadas de la Administración de justicia, poniendo término á la anómala en que hoy se encuentra un gran número de ellas á consecuencia de las disposiciones adoptadas por las Juntas de Gobierno establecidas en Julio próximo pasado, se ha servido mandar.

1.º Que sean declarados cesantes con el sueldo y honores que por clasificación les corresponda á todos los Jueces, tenientes y

Promotores Fiscales, separados por las Juntas de Gobierno, que no desempeñen en la actualidad sus cargos, siempre que no haya recaído respecto de ellos una resolución del Gobierno

2.º Que queden sin efecto los nombramientos hechos por las mismas juntas á favor de personas que no han tomado posesión de los destinos para que fueron designadas, sin perjuicio de ser atendidas oportunamente con arreglo á sus méritos y circunstancias.

3.º Que continúen desempeñando sus funciones judiciales con el carácter de interinos, y con todo el sueldo, los individuos separados por las Juntas de Gobierno que hayan sin embargo continuado ejerciéndolos, y los nombrados por estas corporaciones que los ejerzan en la actualidad.

Y 4.º Que los funcionarios comprendidos, tanto en el núm. 1.º como en el 3.º queden sujetos á las disposiciones establecidas en el Real decreto de 5 de Enero último.»

Y esta audiencia plena en su vista ha acordado el debido cumplimiento, y que se inserte en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para inteligencia de los funcionarios que en aquella se espresan. Así resulta de sus originales, á los que me remito. Valladolid 19 de Febrero de 1855. Por acuerdo de la Audiencia plena. = *Blas Maria Alonso Rodriguez.*

Juzgado de primera instancia de Castrojeriz.

Licenciado D. Eugenio Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Palencia hago saber: que en este juzgado y testimonio del infrascrito Escribano se sigue causa criminal de oficio contra *Atanasio Acero*, natural de Revilla Vallegera, por atribuirle robo de dos cueros de reses vacunas á *Pedro Castaño*, de aquella vecindad, en la que se ha mandado comparecer en este juzgado á el procesado é ignorándose su paradero he acordado librar el presente, por el cual de parte de S. M. exhorto y requiero á V. S. y de la mia le pido, ruego y encargo que recibéndole por el correo ordinario se sirva aceptarle y en su consecuencia disponer su insercion en el Boletín oficial de la provincia, encargando

á los respectivos Alcaldes y Guardia Civil practiquen las mas esquisitas diligencias en averiguacion del paradero de Atanasio Acero, cuyas señas se insertan á continuacion, y caso de ser habido le conduzcan á este Juzgado con toda seguridad por convenir asi á la Administracion de justicia, que en hacerlo así V. S. la administrará quedando yo al tanto siempre que sus ruegos vea ella mediante.

Dado en Castrojeriz á catorce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—*Eugenio Ibañez.*—Por su mandado, *Pedro Arce Vazquez.*

Señas de Atanasio Acero.

Mayor de veinte y cinco años, estatura cinco pies menos media pulgada, viste paño de Astudillo; gorra de piel negra, borceguies blancos, gordos, pelo negro, ojos castaños, algo pintoso de viruelas, y barba no muy poblada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Diego Cires, Teniente fiscal que ha sido de la Exma. Audiencia de este distrito, se ha incorporado á su Ilustre colegio de abogados, y tiene abierto su estudio en la ciudad de Valladolid, plazuela de S. Miguel número 1.

En la tarde del 13 del actual desapareció del pueblo de Añoza en el partido de Frechilla, una yegua propia de D. Rafael Gomez, vecino de dicho pueblo, y de las siguientes

Señas.

Alzada 7 cuartas poco mas ó menos, pelo negro claro; pelado el brazuelo derecho de resultas de una untura, la natura un poco rasgada y con la pata izquierda un poco calzada.

La persona en cuyo poder se halle, se servirá entregarla á su dueño en el indicado pueblo ó al que suscribe, en esta ciudad calle de Barrio-nuevo, núm. 10, y en el acto se pagarán por uno ú otro, los gastos que se hayan ocasionado, además de la gratificacion que desde ahora se promete al que la presente. Palencia 24 de Febrero de 1855.—*Saturnino Ruiz Manrique.*

Ungüento y Píldoras Holloway.—Medicina Infalible para Curar las Erupciones Escorbúticas.—Extracto de una carta de Mr. Ablitt, químico en Leamington, fecha 25 de Noviembre de 1852.—«Al Profesor Holloway—Señor—Tengo el gusto de decir á V. S. que John Margoschis, 19, Regent-street, de Leamington, sufría desde hace ocho años una erupcion escorbútica en toda la parte interior de la boca, en los labios y en la parte inferior del rostro, que tenia cubierta de llagas. El ensayaba toda especie de medicinas sin encontrar mejoría alguna, hasta que empleó su Ungüento y su Píldoras de V., que en el solo espacio de tres dias, le produjeron una notable mejoría, y en pocos mas lo curaron radicalmente.



CURA PARA TODOS!!!

UNGUENTO HOLLOWAY

¡á los habitantes de la España!

Yo no olvidaré nunca la honra que me habeis dispensado, cuando unánimemente, como con una sola voz que se estiende del uno al otro confín de la Peninsula, habeis estampado sobre mi Ungüento el sello de vuestra aprobacion. Apenas hace dos años, que lo he introducido en vuestro país, y ya ha obtenido mayor celebridad que ningun otro medicamento.

El es empleado en los hospitales de España y Portugal, y en casi todos los de América y de otros muchos países. El cuenta quince autorizaciones ó privilegios de otros tantos gobiernos de Europa para su introduccion en los respectivos Estados y para su uso en los establecimientos públicos de beneficencia.

El Emperador de Rusia por un Ukase de 15 de Setiembre de 1853, fundado sobre un informe del Consejo Supremo de Sanidad de San Petersburgo, ha autorizado el uso de este maravilloso Ungüento en todos los hospitales militares. S. M. la Reina de Portugal por Real orden de 18 de Enero de 1853, se ha dignado decretar que este Ungüento sea admitido en todos sus dominios con una gran rebaja de derechos, en virtud de los relevantes informes recibidos sobre la eficacia curativa de tan soberano Medicamento.

Londres.

TOMAS HOLLOWAY.

ESTRAORDINARIO PODER CURATIVO.

PARA

las úlceras envejecidas y para todos los males y enfermedades cutáneas.

En muchas provincias de España la cura de las llagas y de las úlceras se hace en extremo difícil como consecuencia de frecuentes afecciones de hígado, que constituyen en un estado de impureza la sangre y los demas fluidos orgánicos. Este Ungüento cura toda clase de llagas y de úlceras, aunque cuenten veinte ó mas años de existencia, y aun cuando hayan resistido á toda clase de tratamiento.

El es así mismo el remedio mas seguro para destruir todas las enfermedades cutáneas aunque existan desde la cuna; y cuando se hace uso del Ungüento debe tomarse alguna dosis de las Píldoras Holloway como purificante interno de la sangre.

Los casos mas inveterados de hemorroides ceden ante este sorprendente remedio, así como con el se curan toda especie de afecciones asmáticas y catarros crónicos por medio de abundantes unturas en el pecho con este Ungüento.

Es especialisimamente eficaz para los males siguientes:

Bultos	Erupciones escorbúticas	Males de las piernas
Calambros	Fistulas	— de los pechos
Cállos	Frialdad ó falta de calor	— de los ojos
Canceres	en las extremidades	Quemaduras
Cortaduras	Inflamaciones internas y	Reumatismo
Enfermedades del cutis	esternas	Supuraciones pútridas
— del hígado	Gota	Tiña
— de las articulaciones	Lamparous	Úlceras en la boca

Este Ungüento se vende en los establecimientos del Profesor Holloway, Londres, Strand, 244, y en Nueva York; así como tambien en las principales Boticas y Droguerías de las mas importantes poblaciones de España, la América y de las otras partes del mundo.

El precio de los botes es de 7 reales, 18 reales, 28 reales, y cada uno va acompañado de una instruccion impresa en español, que esplica la manera de hacer uso de este Ungüento.

El depósito general es en Madrid en casa del Sr. Gil y Gil, calle Imperial núm. 4.º, droguería.—Santander, Sr. Martínez, calle de los Hableros.—Coruña, Sr. Villar.—Palencia, D. Jacinto de las Heras, calle Mayor.—Id. droguería de D. Pedro Miguel, calle de D. Sancho núm. 5.